



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 091

Fecha: 31/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 01189 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS Representada legalmente por DIEGO RODRIGUEZ J.	JOSE HERNANDO CAMARGO MOLINA Y OTRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 90-14 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2005 00485 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	VITELBA REY DE JEREZ	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE TRÁMITAR LIQUIDACIÓN, ABOGADA NO RECONOCIDA. (2 CNOS, 51-23 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00013 01	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA PRADA MARTINEZ propietaria del establecimiento de comercio IDM CONSTRUCCIONES	WILMWE GABRIEL JIMENEZ ESLAVA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNA COMO PERITO AVALUADOR AL SEÑOR EDWARD ERNERTO MORENO LOPEZ. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 108-92 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00130 01	Ejecutivo Singular	JOSE DOMINGO SILVA GUTIERREZ	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS BUENO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (3 CNÓS, 74-16-02 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2009 01279 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ Representante Legal San Andresito I Etapa	CARLOS ALBERTO BARAJAS MORENO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE TRÁMITAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. (2 CNOS, 79-09 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2011 00271 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	CARLOS ANDRES MILLAN REY	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 66-60 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00315 01	Ejecutivo Singular	MOISES DEL CARMEN CALDERON CASTRELLON	MARILUZ MEJIA JIMENEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 60-16 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 017 2013 00397 01	Ejecutivo Singular	LEIDY MARCELA ARENAS	VICTOR ALFONSO LIPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 78-106 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00572 03	Ejecutivo Singular	EDGAR TOLOZA VEGA	GERARDO FAJARDO CRUZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 54-36 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68307 40 89 753 2015 00009 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO MARQUEZ QIUNTANILLA	JOEL BERNAL PORRAS	Auto Aprueba Avalúos Y REQUIÉRASE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE ALLEGUE, CERTIFICADO DE TRADICIÓN ACTUALIZADO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE CAUTELA. (3 CNOS, 134-132-25 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00035 01	Ejecutivo Singular	LUCILA VIVIESCAS MURILLO	MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE RESOLVER TERMINACIÓN, APODERADA CARECE DE FACULTAD PARA RECIBIR. (2 CNOS, 49-23 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2015 00127 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PORTAL DE SAN SEBASTIAN P. H. ADMINISTRADORA MARIELA GAMBOA	JOBANY LINDARTE ESTEBAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y DEJA SIN EFECTO LIQUIDACIÓN ANTERIOR. (1 CNO, 231 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00797 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	RAMIRO CARDOZO PAMPLONA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (2 CNOS, 51-31 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00009 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	MARDORIS GONZALEZ CASTILLO	Auto agrega despacho comisorio SIN DILIGENCIAR. (2 CNOS, 46-140 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00261 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	WILSON MENDOZA ROA	Auto ordena comisión PARA LLEVAR A CABO EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO CAUTELADO. DESPACHO COMISORIO LIBRADO. (2 CNOS 89-90 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00436 01	Ejecutivo con Título Prendario	LUIS ENRIQUE ARCILA PEREZ	BARBARA SEQUEDA DE RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (1 CNO, 160 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00470 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM AREVALO JIMENEZ	Auto de Tramite SE TIENE POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 317 DEL C.G.P. (2 CNOS, 176-28 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00702 01	Ejecutivo Singular	SATURIO GELVEZ GARCIA	DIEGO ARMANDO JAIMES JEREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (2 CNOS, 55-40 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2017 00074 01	Ejecutivo Singular	SERGIO GUILLERMO CUEVAS LESMES	WILLIAM ALEXANDER SUAREZ FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. (2 CNOS, 79-05 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00230 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO	Auto termina proceso por Pago (3 CNOS, 113-68-39 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00475 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ERWIN ANTOLINEZ CARDENAS	Auto Pone en Conocimiento EL ESCRITO ALLEGADO POR EL IGAC, EN RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN AUTO DEL 03 DE JULIO DE 2020. (3 CNOS, 151-73-98 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00526 01	Ejecutivo Singular	CLEMENTINA DUARTE SARMIENTO	ANTONIO JOSE DELGADO RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS (2 CNOS, 97-15 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00550 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A. -	RAFAEL QUITIAN SILVA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (1 CNO, 151 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00588 01	Ejecutivo Singular	CECILIA ESPINOSA DE PULIDO	MARIA CRISTINA LEON DE ROJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (1 CNO, 116 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00643 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	LUIS MIGUEL LOZANO JOYA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL PAGADOR DE COMERCIAL ALLAN S.A.S. (2 CNOS, 19-60 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00856 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LEONEL FABIAN DIAZ DIAZ	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 128-15 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00012 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GERMANIA	JOSE DE LA ROSA PABON LIZARAZO	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 47-67 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2018 00165 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALVARO VELASCO ESTUPIÑAN	ZULMA HASBLEYDY VIOLA PLATA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (1 CNO, 74 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00267 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	LINA MARIA CALA CALA	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 72-19 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2018 00320 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NITEIKU COLOMBIA S.A.S.	Auto termina proceso por Pago Y DEJA BIENES A DISPOSICIÓN POR EMBARGO DE REMANENTE. (3 CNOS, 80-98-09 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00422 01	Ejecutivo Singular	ALIX MARCELA ROA RAMIREZ	RICHARD MAURICIO MARTINEZ MOTTA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS (1 CNO, 47 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO RUEDA	JOSE DE JESUS QUINTERO	Auto termina proceso por Pago (1 CNO, 46 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00547 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ECOFIN S.A.	SILVIA CAROLINA VALDERRAMA BALLESTEROS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNOS, 41-19 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00831 01	Ejecutivo Singular	TECNOFIJACIONES DEL ORIENTE LTDA.	ALIANDER CONSTRUCCIONES SAS	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE RESOLVER SOLICITUD, ABOGADO NO RECONOCIDO. (1 CNO, 89 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00977 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CRISTHIAN FABIAN GELVEZ REYES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (2 CNOS, 69-17 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00099 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRAZAS DE BOLIVAR	JAIME SERRANO GALVIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNOS, 43-21 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00214 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUZ FANY PARDO PINZON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNOS, 52-05 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00456 01	Ejecutivo Singular	MARLY ANDREA MERCHAN MARTINEZ	LUIS FERNANDO SANDOVAL LARROTA	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. (2 CNOS, 35-12 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00463 01	Ejecutivo Singular	MARLY ANDREA MERCHAN MARTINEZ	LUIS FERNANDO SANDOVAL LARROTA	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. (2 CNOS, 38-07 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00675 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	YODELYS VARGAS CASTILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (2 CNOS, 39-27 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00766 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	AMANDA SUAREZ L.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (2 CNÓS, 45-08 FOLIOS)	30/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESEIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2004-01189-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: JOSÉ HERNANDO CAMARGO MOLINA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 041000954									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.858.943	20-mar-19	30-mar-19	11	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.655	\$14.655
\$ 1.858.943	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.781	\$54.436
\$ 1.858.943	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$39.967	\$94.403
\$ 1.858.943	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$39.781	\$134.184
\$ 1.858.943	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$39.781	\$173.965
\$ 1.858.943	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.781	\$213.746
\$ 1.858.943	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.781	\$253.527
\$ 1.858.943	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$39.410	\$292.937
\$ 1.858.943	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$39.224	\$332.161
\$ 1.858.943	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$39.038	\$371.199
\$ 1.858.943	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$38.852	\$410.051
\$ 1.858.943	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$39.410	\$449.461
\$ 1.858.943	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$39.224	\$488.685
\$ 1.858.943	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$38.666	\$527.351
\$ 1.858.943	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$37.737	\$565.088
\$ 1.858.943	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$37.551	\$602.639
\$ 1.858.943	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$37.551	\$640.190
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 20/03/2019 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$640.190
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 13/03/2019 A FOLIO 86 C-1									\$8.804.613



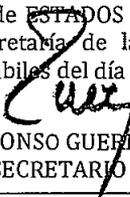
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 041000954 A 30/07/2020	\$9.444.803
---	-------------

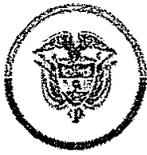
En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$9.444.803).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUEERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-002-2005-00485-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: VITELBA REY DE JEREZ Y OTRO

Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 20 de junio de 2020, visible de folio 46 a 48 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

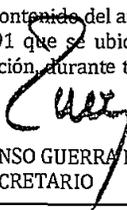
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de la liquidación del crédito presentada por la abogada YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL a folio 46-48 del cuaderno principal, infórmese que a la fecha no ha sido reconocida jurídicamente dentro del presente proceso y, por tanto, se abstiene el Despacho de entrar a resolver sobre dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2009-00013-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUZ STELLA PRADA MARTÍNEZ

DEMANDADO: MARILÚ AMAYA NIÑO Y OTROS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso pronunciarse con respecto al avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-216327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que obra a folio 104 del cuaderno dos.

Debe indicarse que el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso, establece que practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, deberá procederse al avalúo de los bienes. A continuación, el numeral 1º señala que *“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro”*; término preclusivo para ambas partes por cuanto el numeral 6º de la misma norma advierte que *“Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones”*.

Así las cosas, debería tenerse como valor del bien inmueble objeto de cautela el del avalúo catastral, es decir \$20.255.000,00 M/Cte., incrementado en un cincuenta por ciento (Folio 104-C2).

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha advertido con relación al avalúo de bienes que *“no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución”*¹. En efecto, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor, incluso haciendo uso de sus facultades oficiosas.

La sentencia antes mencionada reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En esa medida, *“aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso”*.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones los valores surgidos del avalúo catastral suelen distar considerablemente del valor comercial, se hace imperativo ejercer las facultades oficiosas del juez a fin de establecer la idoneidad del avalúo catastral que obra a folio 104 del cuaderno dos, ordenando un nuevo avalúo para garantizar el derecho a la

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-531/10. M.P. Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



igualdad entre las partes. Lo anterior, considerando que el interés de la parte ejecutante no sufrirá menoscabo alguno si este Juzgado procura la asignación de un nuevo valor al bien, porque la posibilidad de que el nuevo avalúo arroje un mayor valor garantiza de mejor manera la satisfacción de su acreencia y, a la par, resguardaba los derechos e intereses de la parte demandada, quien merece estar situada en una posición procesal que le asegure un mejor equilibrio respecto de su contraparte².

Así las cosas, el Despacho ordena realizar un nuevo avalúo comercial al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-216327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, designando como perito evaluador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del Código General de Proceso, a EDWARD ERNESTO MORENO LÓPEZ, especialista en avalúos urbanos, quien hace parte del Registro Nacional de Avaladores, a quien se le concede el término de diez (10) días, a partir de su posesión, para cumplir con el objeto de la designación.

Comuníquese por el medio más expedito al perito designado, a quien se le debe requerir para que acredite la inscripción en el RNA, así como también para que aporte la certificación de que pertenece a una lonja.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

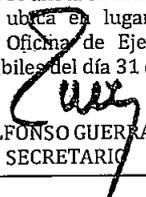
PRIMERO: ORDENAR realizar un nuevo avalúo comercial al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-216327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, designando como perito evaluador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del Código General de Proceso, a EDWARD ERNESTO MORENO LÓPEZ, especialista en avalúos urbanos, quien hace parte del Registro Nacional de Avaladores, a quien se le concede el término de diez (10) días, a partir de su posesión, para cumplir con el objeto de la designación.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito al perito designado, a quien se le debe requerir para que acredite la inscripción en el RNA, así como también para que aporte la certificación de que pertenece a una lonja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-531/10. M.P. Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



Rad. 68001-40-03-019-2009-00130-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSÉ DOMINGO SILVA GUTIÉRREZ

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN CHAPARRO - YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada; sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
CHEQUE No 4465094									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 5.000.000	10-jul-18	30-jul-18	21	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$77.350	\$77.350
\$ 5.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$110.000	\$187.350
\$ 5.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$109.500	\$296.850
\$ 5.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500	\$405.350
\$ 5.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$108.000	\$513.350
\$ 5.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$107.500	\$620.850
\$ 5.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$106.500	\$727.350
\$ 5.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$109.000	\$836.350
\$ 5.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500	\$943.850
\$ 5.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000	\$1.050.850
\$ 5.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$107.500	\$1.158.350
\$ 5.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$107.000	\$1.265.350
\$ 5.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$107.000	\$1.372.350
\$ 5.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000	\$1.479.350
\$ 5.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000	\$1.586.350
\$ 5.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$106.000	\$1.692.350
\$ 5.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$105.500	\$1.797.850
\$ 5.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$105.000	\$1.902.850
\$ 5.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$104.500	\$2.007.350
\$ 5.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$106.000	\$2.113.350
\$ 5.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$105.500	\$2.218.850



\$ 5.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$104.000	\$2.322.850
\$ 5.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$101.500	\$2.424.350
\$ 5.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$101.000	\$2.525.350
\$ 5.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$101.000	\$2.626.350
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/07/2018 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.626.350
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 09/07/2018 A FOLIO 66 C-1									\$18.311.150
TOTAL OBLIGACION CHEQUE No 4465094 A 30/07/2020									\$20.937.500

INTERESES MORATORIOS									
CHEQUE No 0000217									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 6.380.000	10-jul-18	30-jul-18	21	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$98.699	\$98.699
\$ 6.380.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$140.360	\$239.059
\$ 6.380.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$139.722	\$378.781
\$ 6.380.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$138.446	\$517.227
\$ 6.380.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$137.808	\$655.035
\$ 6.380.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$137.170	\$792.205
\$ 6.380.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$135.894	\$928.099
\$ 6.380.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$139.084	\$1.067.183
\$ 6.380.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$137.170	\$1.204.353
\$ 6.380.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$136.532	\$1.340.885
\$ 6.380.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$137.170	\$1.478.055
\$ 6.380.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$136.532	\$1.614.587
\$ 6.380.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$136.532	\$1.751.119
\$ 6.380.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$136.532	\$1.887.651
\$ 6.380.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$136.532	\$2.024.183
\$ 6.380.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$135.256	\$2.159.439
\$ 6.380.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$134.618	\$2.294.057
\$ 6.380.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$133.980	\$2.428.037
\$ 6.380.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$133.342	\$2.561.379
\$ 6.380.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$135.256	\$2.696.635
\$ 6.380.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$134.618	\$2.831.253
\$ 6.380.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$132.704	\$2.963.957
\$ 6.380.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$129.514	\$3.093.471
\$ 6.380.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$128.876	\$3.222.347
\$ 6.380.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$128.876	\$3.351.223
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/07/2018 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$3.351.223
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 09/07/2018 A FOLIO 66 C-1									\$23.669.709
TOTAL OBLIGACION CHEQUE No 0000217 A 30/07/2020									\$27.020.932

RESUMEN

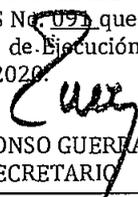
OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
TOTAL OBLIGACION CHEQUE No 4465094 A 30/07/2020	\$ 5.000.000	\$ 15.937.500	\$ 20.937.500
TOTAL OBLIGACION CHEQUE No 0000217 A 30/07/2020	\$ 6.380.000	\$ 20.640.932	\$ 27.020.932
TOTAL OBLIGACION A 30/07/2020	\$ 11.380.000	\$ 36.578.432	\$ 47.958.432

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.958.432).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 009, que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2009-01279-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARAJAS MORENO

Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 16 de julio de 2020, visible de folio 72 a 78 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

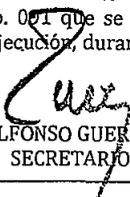
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de la liquidación del crédito presentada por la abogada GLORIA NYDIA ROMAN JIMENEZ, infórmese que el proceso Ejecutivo Singular que adelantó la señora SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ contra CARLOS ALBERTO BARAJAS MORENO, bajo el radicado 68001 4003 001 2009 01279 01, se encuentra terminado desde el 29 de julio de 2019 (Fol. 71 C-1), por desistimiento tácito y, por tanto, deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 001 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2011-00271-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER

DEMANDADO: EDITH SUGEY DEL RIO ARIZA – CARLOS ANDRÉS MILLÁN REY

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 63499643									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 558.539	08-sep-16	30-sep-16	23	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$10.020	\$10.020
\$ 558.539	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$13.405	\$23.425
\$ 558.539	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$13.405	\$36.830
\$ 558.539	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$13.405	\$50.235
\$ 558.539	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$13.628	\$63.863
\$ 558.539	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$13.628	\$77.491
\$ 558.539	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$13.628	\$91.119
\$ 558.539	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$13.628	\$104.747
\$ 558.539	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$13.628	\$118.375
\$ 558.539	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$13.628	\$132.003
\$ 558.539	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$13.405	\$145.408
\$ 558.539	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$13.405	\$158.813
\$ 558.539	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$13.126	\$171.939
\$ 558.539	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$12.958	\$184.897
\$ 558.539	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$12.846	\$197.743
\$ 558.539	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$12.791	\$210.534
\$ 558.539	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$12.735	\$223.269
\$ 558.539	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$12.902	\$236.171
\$ 558.539	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$12.735	\$248.906
\$ 558.539	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$12.623	\$261.529



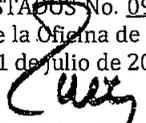
\$ 558.539	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$12.567	\$274.096
\$ 558.539	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$12.511	\$286.607
\$ 558.539	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$12.344	\$298.951
\$ 558.539	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$12.288	\$311.239
\$ 558.539	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$12.232	\$323.471
\$ 558.539	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$12.120	\$335.591
\$ 558.539	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$12.064	\$347.655
\$ 558.539	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$12.009	\$359.664
\$ 558.539	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$11.897	\$371.561
\$ 558.539	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$12.176	\$383.737
\$ 558.539	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$12.009	\$395.746
\$ 558.539	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.953	\$407.699
\$ 558.539	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$12.009	\$419.708
\$ 558.539	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$11.953	\$431.661
\$ 558.539	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.953	\$443.614
\$ 558.539	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.953	\$455.567
\$ 558.539	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.953	\$467.520
\$ 558.539	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.841	\$479.361
\$ 558.539	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.785	\$491.146
\$ 558.539	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.729	\$502.875
\$ 558.539	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.673	\$514.548
\$ 558.539	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.841	\$526.389
\$ 558.539	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.785	\$538.174
\$ 558.539	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$11.618	\$549.792
\$ 558.539	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$11.338	\$561.130
\$ 558.539	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.282	\$572.412
\$ 558.539	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.282	\$583.694
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 08/09/2016 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$583.694
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 07/09/2016 A FOLIO 55-56 C-1									\$1.271.338
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 63499643 A 30/07/2020									\$1.855.032

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.855.032).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2012-00315-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MOISÉS DEL CARMEN CALDERÓN CASTRELLÓN

DEMANDADO: MARILUZ MEJÍA JIMÉNEZ - MABIAEL ANTONIO CRUZ SEQUEIRA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada; sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADD
\$ 22.900.000	17-mar-18	30-mar-18	14	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$243.656	\$243.656
\$ 22.900.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$517.540	\$761.196
\$ 22.900.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$515.250	\$1.276.446
\$ 22.900.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$512.960	\$1.789.406
\$ 22.900.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$506.090	\$2.295.496
\$ 22.900.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$503.800	\$2.799.296
\$ 22.900.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$501.510	\$3.300.806
\$ 22.900.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$496.930	\$3.797.736
\$ 22.900.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$494.640	\$4.292.376
\$ 22.900.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$492.350	\$4.784.726
\$ 22.900.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$487.770	\$5.272.496
\$ 22.900.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$499.220	\$5.771.716
\$ 22.900.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$492.350	\$6.264.066
\$ 22.900.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$490.060	\$6.754.126
\$ 22.900.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$492.350	\$7.246.476
\$ 22.900.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$490.060	\$7.736.536
\$ 22.900.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$490.060	\$8.226.596
\$ 22.900.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$490.060	\$8.716.656
\$ 22.900.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$490.060	\$9.206.716
\$ 22.900.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$485.480	\$9.692.196
\$ 22.900.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$483.190	\$10.175.386
\$ 22.900.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$480.900	\$10.656.286



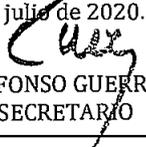
\$ 22.900.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$478.610	\$11.134.896
\$ 22.900.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$485.480	\$11.620.376
\$ 22.900.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$483.190	\$12.103.566
\$ 22.900.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$476.320	\$12.579.886
\$ 22.900.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$464.870	\$13.044.756
\$ 22.900.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$462.580	\$13.507.336
\$ 22.900.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$462.580	\$13.969.916
TOTAL INTERESES MORATORIOS OEL 17/03/2018 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$13.969.916
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 16/03/2018 A FOLIO 52 C-1									\$63.349.973
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/07/2020									\$77.319.889

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.319.889).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-017-2013-00397-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LEIDY MARCELA ARENAS

DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO LIPEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada; sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.400.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$51.360	\$51.360
\$ 2.400.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.360	\$102.720
\$ 2.400.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.360	\$154.080
\$ 2.400.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$50.880	\$204.960
\$ 2.400.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$50.640	\$255.600
\$ 2.400.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$50.400	\$306.000
\$ 2.400.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$50.160	\$356.160
\$ 2.400.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$50.880	\$407.040
\$ 2.400.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$50.640	\$457.680
\$ 2.400.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$49.920	\$507.600
\$ 2.400.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$48.720	\$556.320
\$ 2.400.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$48.480	\$604.800
\$ 2.400.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$48.480	\$653.280
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/07/2019 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$653.280
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 30/06/2019 A FOLIO 24 C-1									\$7.664.344
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/07/2020									\$8.317.624



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 3.600.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$77.040	\$77.040
\$ 3.600.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$77.040	\$154.080
\$ 3.600.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$77.040	\$231.120
\$ 3.600.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$76.320	\$307.440
\$ 3.600.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$75.960	\$383.400
\$ 3.600.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$75.600	\$459.000
\$ 3.600.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$75.240	\$534.240
\$ 3.600.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$76.320	\$610.560
\$ 3.600.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$75.960	\$686.520
\$ 3.600.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$74.880	\$761.400
\$ 3.600.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$73.080	\$834.480
\$ 3.600.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$72.720	\$907.200
\$ 3.600.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$72.720	\$979.920
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/07/2019 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$979.920
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 30/06/2019 A FOLIO 24 C-1									\$9.293.592
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/07/2020									\$10.273.512

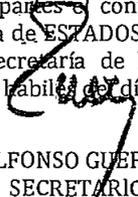
RESUMEN			
OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/07/2020	\$ 2.400.000	\$ 5.917.624	\$ 8.317.624
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/07/2020	\$ 3.600.000	\$ 6.673.512	\$ 10.273.512
TOTAL OBLIGACION A 30/07/2020	\$ 6.000.000	\$ 12.591.136	\$ 18.591.136

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.591.136).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-013-2014-00572-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDGAR TOLOZA VEGA

DEMANDADO: CRISTIAN ANDRÉS FAJARDO FUENTES – GERARDO FAJARDO CRUZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada; sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 12.500.000	16-may-18	30-may-18	15	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$140.625	\$140.625
\$ 12.500.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$280.000	\$420.625
\$ 12.500.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$276.250	\$696.875
\$ 12.500.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$275.000	\$971.875
\$ 12.500.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$273.750	\$1.245.625
\$ 12.500.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$271.250	\$1.516.875
\$ 12.500.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$270.000	\$1.786.875
\$ 12.500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$268.750	\$2.055.625
\$ 12.500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$266.250	\$2.321.875
\$ 12.500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$272.500	\$2.594.375
\$ 12.500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$268.750	\$2.863.125
\$ 12.500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$267.500	\$3.130.625
\$ 12.500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$268.750	\$3.399.375
\$ 12.500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$267.500	\$3.666.875
\$ 12.500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$267.500	\$3.934.375
\$ 12.500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$267.500	\$4.201.875
\$ 12.500.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$267.500	\$4.469.375
\$ 12.500.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$265.000	\$4.734.375
\$ 12.500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$263.750	\$4.998.125
\$ 12.500.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$262.500	\$5.260.625
\$ 12.500.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$261.250	\$5.521.875



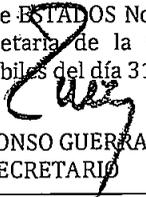
\$ 12.500.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$265.000	\$5.786.875
\$ 12.500.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$263.750	\$6.050.625
\$ 12.500.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$260.000	\$6.310.625
\$ 12.500.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$253.750	\$6.564.375
\$ 12.500.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$252.500	\$6.816.875
\$ 12.500.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$252.500	\$7.069.375
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 16/05/2018 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$7.069.375
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 15/05/2018 A FOLIO 46 C-1									\$27.027.292
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/07/2020									\$34.096.667

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34.096.667).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68307-40-89-753-2015-00009-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: HUMBERTO MARQUEZ QUINTANILLA

DEMANDADO: JOEL BERNAL PORRAS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 24 de julio de 2020, visible de folio 130 a 133 del C-2. Sírvase proveer.

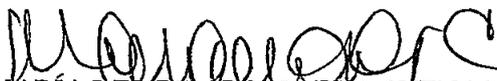
Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

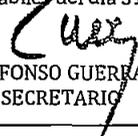
Conforme a lo previsto en los numerales 4º y 6º del artículo 444 del Código General del Proceso, este Despacho tendrá como avalúo de la cuota parte, esto es, el 12.5% que le pertenece al señor JOEL BERNAL PORRAS, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-15030, ubicado en el Terreno Baldío denominado 'MATA DE CACAO' situado en el Paraje Bellavista, Inspección de Policía de Sabana de Torres, corregimiento Mata de Piña, del municipio de Sabana de Torres (Santander), el valor del avalúo comercial que obra de folio 103 a 124, esto es, la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$21.640.625).

De otro lado, REQUIÉRASE nuevamente a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible allegue, certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2015-00035-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUCILA VIVIESCAS MURILLO

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 28 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud de terminación que antecede, adviértase a la apoderada judicial de la parte demandante, que carece de facultad expresa de recibir, por tanto, se abstiene el Despacho de entrar a resolver sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-019-2015-00127-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN PORTAL DE SAN SEBASTIÁN P.H.
(Administradora Mariela Gamboa)

DEMANDADO: ELSA ZULAY LINDARTE ESTEBAN – JOBANY LINDARTE ESTEBAN

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandante guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación aprobada mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019 a (fol. 211 C-1), se advierte que con posterioridad a su aprobación la parte demandante, allegó memorial visible a folio 213 en el que reporta abonos correspondientes al 29 de junio y 31 de julio del 2019, los cuales no se encuentran imputados en la liquidación de crédito aprobada a 23 de agosto de 2019.

Por consiguiente, como quiera que se debe resarcir dichas falencia, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019 visible a folio 211 C-1, y en su lugar se procederá a realizar la liquidación del crédito partiendo de la que se encuentra aprobada mediante auto del 03 de septiembre de 2018, visible a folio 166 C-1.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 03 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: *"... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia"*.

En consecuencia, se procederá a actualizar la liquidación del crédito con base a Certificación expedida por la Administradora de la URBANIZACIÓN PORTAL DE SAN SEBASTIÁN de acuerdo al Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la cual constituye el título ejecutivo contentivo de la obligación y que respalda la obligación que nos ocupa al mes de ENERO DE 2020, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos directos por la suma de \$11.080.000 en



cada una de las fechas indicadas, con base a memoriales visibles a folios 204, 205, 206, 207, 208, 213 y 214, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS													
CUOTAS DE ADMINISTRACION													
FECHA	CUOTAS ADMON	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERESES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO	
SIDO K ACUMULADO A 30/07/2018		\$ 10.559.000	TOTAL INTERESES MORATORIOS APRDBADOS A 30/07/2018 A FOLIO 166 C-1								\$10.738.443		\$10.738.443
jul-18	\$ 137.000	\$ 10.696.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$235.312		\$10.973.755	
ago-18	\$ 137.000	\$ 10.833.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$237.243		\$11.210.998	
sep-18	\$ 137.000	\$ 10.970.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,46%	26,09%	2,17%	\$238.049		\$11.449.047	
oct-18	\$ 137.000	\$ 11.107.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$239.911		\$11.688.958	
nov-18	\$ 137.000	\$ 11.244.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$241.746		\$11.930.704	
dic-18	\$ 137.000	\$ 11.381.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$242.415		\$12.173.119	
ene-19	\$ 145.000	\$ 11.526.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$251.267		\$12.424.386	
feb-19	\$ 145.000	\$ 11.671.000	01-mar-19	29-mar-19	29	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$242.562	\$1.850.000	\$10.816.948	
	\$ -	\$ 11.671.000	30-mar-19	30-mar-19	1	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$8.364		\$10.825.312	
mar-19	\$ 145.000	\$ 11.816.000	01-abr-19	01-abr-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.429	\$1.000.000	\$9.833.741	
	\$ -	\$ 11.816.000	02-abr-19	02-abr-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.429	\$150.000	\$9.692.170	
	\$ -	\$ 11.816.000	03-abr-19	30-abr-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$236.005		\$9.928.175	
abr-19	\$ 145.000	\$ 11.961.000	01-may-19	18-may-19	18	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$154.297	\$145.000	\$9.937.472	
	\$ -	\$ 11.961.000	19-may-19	30-may-19	12	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$102.865		\$10.040.337	
may-19	\$ 145.000	\$ 12.106.000	01-jun-19	18-jun-19	18	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$155.441	\$1.000.000	\$9.195.778	
	\$ -	\$ 12.106.000	19-jun-19	29-jun-19	11	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$94.992	\$145.000	\$9.145.770	
	\$ -	\$ 12.106.000	30-jun-19	30-jun-19	1	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.636		\$9.154.406	
jun-19	\$ 145.000	\$ 12.251.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$252.171	\$600.000	\$8.816.577	
jul-19	\$ 145.000	\$ 12.396.000	01-ago-19	02-ago-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.685	\$1.145.000	\$7.689.252	
	\$ -	\$ 12.396.000	03-ago-19	30-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$247.589		\$7.936.851	
ago-19	\$ 145.000	\$ 12.541.000	01-sep-19	02-sep-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.892	\$1.000.000	\$6.954.743	
	\$ -	\$ 12.541.000	03-sep-19	09-sep-19	7	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$62.621	\$60.000	\$6.957.364	
	\$ -	\$ 12.541.000	10-sep-19	10-sep-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.946	\$85.000	\$6.881.310	
	\$ -	\$ 12.541.000	11-sep-19	30-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$178.918		\$7.060.228	
sep-19	\$ 145.000	\$ 12.686.000	01-oct-19	01-oct-19	1	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.955	\$650.000	\$6.419.193	
	\$ -	\$ 12.686.000	02-oct-19	30-oct-19	29	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$259.978		\$6.679.171	
oct-19	\$ 145.000	\$ 12.831.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$270.734		\$6.949.905	
nov-19	\$ 145.000	\$ 12.976.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$272.496		\$7.222.401	
dic-19	\$ 145.000	\$ 13.121.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$274.229		\$7.496.630	
ene-20	\$ 154.000	\$ 13.275.000	01-feb-20	25-feb-20	25	19,05%	28,59%	25,41%	2,12%	\$234.525	\$3.250.000	\$4.481.155	
		\$ 13.275.000	26-feb-20	29-feb-20	5	19,05%	28,59%	25,41%	2,12%	\$46.905		\$4.528.060	
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2018 HASTA 29/02/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											\$4.528.060		
CAPITAL											\$13.275.000		
TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE ADMINISTRACION A 29/02/2020											\$17.803.060		

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho dispondrá dejar sin efecto la actualización de liquidación del crédito aprobada, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para impartir aprobación a la liquidación que antecede y, tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha veintinueve (29) de febrero de 2020, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SESENTA PESOS M.CTE (\$17.803.060).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 23 de agosto de 2019 visible folio 211 C-1, en lo relacionado con la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

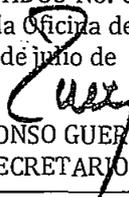


SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha veintinueve (29) de febrero de 2020, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SESENTA PESOS M.CTE (\$17.803.060).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2015-00797-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SALOMÓN PARRA ORDUZ

DEMANDADO: PIEDAD CONSUELO SÁNCHEZ GALVÁN – RAMIRO CARDOZO PAMPLONA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

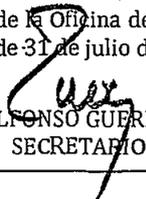
Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada; así mismo, los intereses moratorios calculados se ajustan a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de veintinueve (29) de febrero de 2020, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.666.691).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-026-2016-00009-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: MARDORIS GONZALEZ CASTILLO Y OTRO

Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 27 de julio de 2020, visible de folios 40 a 45 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

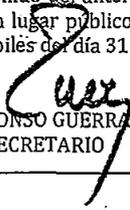
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone AGREGAR el despacho comisorio No. 0101 devuelto por la Inspección Tercera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, sin diligenciar, con la constancia de que no fue posible su realización, como quiera que, la parte interesada no se hizo presente para llevar a cabo la diligencia encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-025-2016-00261-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: NINI JOHANA TAUSA FLÓREZ Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe rendido por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con relación a la inmovilización del vehículo identificado con placa SKB-74, conforme prescribe el artículo 595 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro de la motocicleta distinguida con placa SKB-74, de propiedad del demandado WILSON MENDOZA ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.222.471.

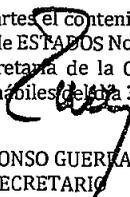
SEGUNDO: COMISIONAR, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, al Inspector de Tránsito de Bucaramanga para que realice el secuestro del vehículo ya descrito, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 ibídem, inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Tomando todas las medidas que sean necesarias para proteger la salud de servidores, abogados, usuarios y ciudadanía en general¹, hasta tanto se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, una vez materializado el secuestro sobre la motocicleta distinguida con placa SKB-74, el secuestre deberá depositarla inmediatamente en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En tratándose de un vehículo de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de la mañana 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rad. 68001-40-03-023-2016-00436-01

Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ

DEMANDADO: BÁRBARA SEQUEDA DE RODRÍGUEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos dispuestos en el Artículo 446 del C.G.P., pues no se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada; así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 4523									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 8.600.000	19-may-18	30-may-18	12	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$77.400	\$77.400
\$ 8.600.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$192.640	\$270.040
\$ 8.600.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$190.060	\$460.100
\$ 8.600.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$189.200	\$649.300
\$ 8.600.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$188.340	\$837.640
\$ 8.600.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$186.620	\$1.024.260
\$ 8.600.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$185.760	\$1.210.020
\$ 8.600.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$184.900	\$1.394.920
\$ 8.600.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$183.180	\$1.578.100
\$ 8.600.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$187.480	\$1.765.580
\$ 8.600.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$184.900	\$1.950.480
\$ 8.600.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$184.040	\$2.134.520
\$ 8.600.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$184.900	\$2.319.420
\$ 8.600.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$184.040	\$2.503.460
\$ 8.600.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$184.040	\$2.687.500
\$ 8.600.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$184.040	\$2.871.540
\$ 8.600.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$184.040	\$3.055.580
\$ 8.600.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$182.320	\$3.237.900
\$ 8.600.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$181.460	\$3.419.360
\$ 8.600.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$180.600	\$3.599.960
\$ 8.600.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$179.740	\$3.779.700



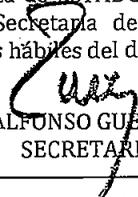
\$ 8.600.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$182.320	\$3.962.020
\$ 8.600.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$181.460	\$4.143.480
\$ 8.600.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$178.880	\$4.322.360
\$ 8.600.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$174.580	\$4.496.940
\$ 8.600.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$173.720	\$4.670.660
\$ 8.600.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$173.720	\$4.844.380
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 19/05/2018 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$4.844.380
TOTAL OBLIGACION APRDBADA A 18/05/2018 A FOLIO 127 C-1									\$17.470.155
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 4523 A 30/07/2020									\$22.314.535

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22.314.535).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORDERA JUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2016-00470-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM AREVALO JIMENEZ

Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 22 de julio de 2020, visible de folio 173 a 175 C-1. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

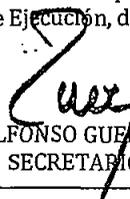
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, entiéndase interrumpido el término a que hace referencia el artículo 317 del Código General del Proceso; norma que regula el desistimiento tácito por la inactividad del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2016-00702-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SATURIO GELVEZ GARCÍA

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO JAIMES JEREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

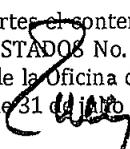
Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que la parte demandante cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada; así mismo, los intereses moratorios calculados se ajustan a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de cuatro (04) de marzo de 2020, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$76.940.765).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día de 31 de Julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-028-2017-00074-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SERGIO GUILLERMO CUEVAS LESMES

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER SUÁREZ FLÓREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, se observa que no existe liquidación de crédito previamente aprobada, así mismo, se advierte que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fl 46 C-1; sin embargo, estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.”



Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."

Ahora bien, revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 14 de febrero de 2017 visible a folio 10 C-1, toda vez que no se liquidan los intereses de plazo decretados del 29 de septiembre de 2016 al 28 de noviembre de 2016. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO							
LETRA DE CAMBIO No 211-8347392							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 2.500.000	29-sep-16	30-sep-16	2	21,34%	19,50%	1,62%	\$2.700
\$ 2.500.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	\$41.750
\$ 2.500.000	01-nov-16	28-nov-16	28	21,99%	20,04%	1,67%	\$38.967
							\$83.417

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO No 211-8347392									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.500.000	29-nov-16	30-nov-16	2	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.000	\$4.000
\$ 2.500.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$60.000	\$64.000
\$ 2.500.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$61.000	\$125.000
\$ 2.500.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$61.000	\$186.000
\$ 2.500.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$61.000	\$247.000
\$ 2.500.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$61.000	\$308.000
\$ 2.500.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$61.000	\$369.000
\$ 2.500.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$61.000	\$430.000
\$ 2.500.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$60.000	\$490.000
\$ 2.500.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$60.000	\$550.000
\$ 2.500.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$58.750	\$608.750
\$ 2.500.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$58.000	\$666.750
\$ 2.500.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$57.500	\$724.250
\$ 2.500.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$57.250	\$781.500
\$ 2.500.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$57.000	\$838.500
\$ 2.500.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$57.750	\$896.250
\$ 2.500.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$57.000	\$953.250
\$ 2.500.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$56.500	\$1.009.750
\$ 2.500.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$56.250	\$1.066.000
\$ 2.500.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$56.000	\$1.122.000
\$ 2.500.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$55.250	\$1.177.250
\$ 2.500.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$55.000	\$1.232.250
\$ 2.500.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$54.750	\$1.287.000
\$ 2.500.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$54.250	\$1.341.250

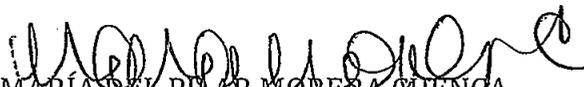


\$ 2.500.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$54.000	\$1.395.250
\$ 2.500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$53.750	\$1.449.000
\$ 2.500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$53.250	\$1.502.250
\$ 2.500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$54.500	\$1.556.750
\$ 2.500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$53.750	\$1.610.500
\$ 2.500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.500	\$1.664.000
\$ 2.500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$53.750	\$1.717.750
\$ 2.500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$53.500	\$1.771.250
\$ 2.500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$53.500	\$1.824.750
\$ 2.500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.500	\$1.878.250
\$ 2.500.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.500	\$1.931.750
\$ 2.500.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$53.000	\$1.984.750
\$ 2.500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$52.750	\$2.037.500
\$ 2.500.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$52.500	\$2.090.000
\$ 2.500.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$52.250	\$2.142.250
\$ 2.500.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$53.000	\$2.195.250
\$ 2.500.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$52.750	\$2.248.000
\$ 2.500.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$52.000	\$2.300.000
\$ 2.500.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$50.750	\$2.350.750
\$ 2.500.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$50.500	\$2.401.250
\$ 2.500.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$50.500	\$2.451.750
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/11/2016 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.451.750
INTERESES DE PLAZO DESDE 29/09/2016 HASTA 28/11/2016									\$83.417
CAPITAL									\$2.500.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO No 211-8347392 A 30/07/2020									\$5.035.167

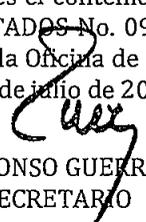
En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio 2020, la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$5.035.167).

De otro lado, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2017-00230-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEONOR VELANDIA PINTO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 24 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. contra LEONOR VELANDIA PINTO y WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

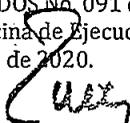
TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2017-000475-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA –
FINANCIERA COMULTRASAN-

DEMANDADO: ERWIN ANTOLINEZ CARDENAS Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 24 de julio de 2020, visible a folio 150 C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

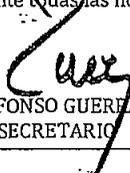
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, con relación al requerimiento efectuado mediante oficio No. 0845 del 03 de julio de 2020, donde informan que, una vez consultada la base de datos catastral alfa-numérica, el predio 01-09-0112-0013-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 300-215458, ubicado en el municipio de Bucaramanga, viene inscrito con la nomenclatura MZ E LO 13 MARÍA PAZ SECT. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-010-2017-00526-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CLEMENTINA DUARTE SARMIENTO

DEMANDADO: MARÍA ESTHER DELGADO RODRÍGUEZ - LUCÍA BEATRIZ DELGADO RODRÍGUEZ - ANTONIO JOSÉ DELGADO RODRÍGUEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, se observa que no existe liquidación de crédito previamente aprobada, así mismo, se advierte que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fl 52 C-1; sin embargo, estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

"De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco



agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.

Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."

Ahora bien, revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 03 de octubre de 2017 visible a folio 14 C-1, toda vez que no liquida los días del 01 al 04 de cada mes. Así mismo, para el cálculo de los intereses moratorios se ordenó de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1617 del Co.Cio (Legales 6%).

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								
CANONES DE ARRENDAMIENTO								
FECHA	CANONES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
feb-17	\$ 800.000	800.000	05-mar-17	30-mar-17	26	6,00%	0,50%	\$3.467
	\$ -	800.000	01-abr-17	04-abr-17	4	6,00%	0,50%	\$533
mar-17	\$ 1.200.000	2.000.000	05-abr-17	30-abr-17	26	6,00%	0,50%	\$8.667
	\$ -	2.000.000	01-may-17	04-may-17	4	6,00%	0,50%	\$1.333
abr-17	\$ 1.200.000	3.200.000	05-may-17	30-may-17	26	6,00%	0,50%	\$13.867
	\$ -	3.200.000	01-jun-17	04-jun-17	4	6,00%	0,50%	\$2.133
may-17	\$ 1.200.000	4.400.000	05-jun-17	30-jun-17	26	6,00%	0,50%	\$19.067
	\$ -	4.400.000	01-jul-17	04-jul-17	4	6,00%	0,50%	\$2.933
jun-17	\$ 1.200.000	5.600.000	05-jul-17	30-jul-17	26	6,00%	0,50%	\$24.267
	\$ -	5.600.000	01-ago-17	04-ago-17	4	6,00%	0,50%	\$3.733
jul-17	\$ 1.200.000	6.800.000	05-ago-17	30-ago-17	26	6,00%	0,50%	\$29.467
	\$ -	6.800.000	01-sep-17	04-sep-17	4	6,00%	0,50%	\$4.533
ago-17	\$ 1.200.000	8.000.000	05-sep-17	30-sep-17	26	6,00%	0,50%	\$34.667
	\$ -	8.000.000	01-oct-17	04-oct-17	4	6,00%	0,50%	\$5.333
sep-17	\$ 1.200.000	9.200.000	05-oct-17	30-oct-17	26	6,00%	0,50%	\$39.867
		9.200.000	01-nov-17	04-nov-17	4	6,00%	0,50%	\$6.133
oct-17	\$ 1.200.000	10.400.000	05-nov-17	30-nov-17	26	6,00%	0,50%	\$45.067
		10.400.000	01-dic-17	04-dic-17	4	6,00%	0,50%	\$6.933
nov-17	\$ 1.200.000	11.600.000	05-dic-17	30-dic-17	26	6,00%	0,50%	\$50.267
		11.600.000	01-ene-18	04-ene-18	4	6,00%	0,50%	\$7.733
dic-17	\$ 1.200.000	12.800.000	05-ene-18	30-ene-18	26	6,00%	0,50%	\$55.467
		12.800.000	01-feb-18	04-feb-18	4	6,00%	0,50%	\$8.533
ene-18	\$ 1.200.000	14.000.000	05-feb-18	28-feb-18	26	6,00%	0,50%	\$60.667



		14.000.000	01-mar-18	04-mar-18	4	6,00%	0,50%	\$9.333
feb-18	\$ 1.200.000	15.200.000	05-mar-18	30-mar-18	26	6,00%	0,50%	\$65.867
		15.200.000	01-abr-18	04-abr-18	4	6,00%	0,50%	\$10.133
mar-18	\$ 1.200.000	16.400.000	05-abr-18	30-abr-18	26	6,00%	0,50%	\$71.067
		16.400.000	01-may-18	04-may-18	4	6,00%	0,50%	\$10.933
abr-18	\$ 1.200.000	17.600.000	05-may-18	30-may-18	26	6,00%	0,50%	\$76.267
		17.600.000	01-jun-18	04-jun-18	4	6,00%	0,50%	\$11.733
may-18	\$ 1.200.000	18.800.000	05-jun-18	30-jun-18	26	6,00%	0,50%	\$81.467
		18.800.000	01-jul-18	04-jul-18	4	6,00%	0,50%	\$12.533
jun-18	\$ 1.200.000	20.000.000	05-jul-18	30-jul-18	26	6,00%	0,50%	\$86.667
		20.000.000	01-ago-18	04-ago-18	4	6,00%	0,50%	\$13.333
jul-18	\$ 1.200.000	21.200.000	05-ago-18	30-ago-18	26	6,00%	0,50%	\$91.867
		21.200.000	01-sep-18	04-sep-18	4	6,00%	0,50%	\$14.133
ago-18	\$ 1.200.000	22.400.000	05-sep-18	30-sep-18	26	6,00%	0,50%	\$97.067
		22.400.000	01-oct-18	04-oct-18	4	6,00%	0,50%	\$14.933
sep-18	\$ 1.200.000	23.600.000	05-oct-18	30-oct-18	26	6,00%	0,50%	\$102.267
		23.600.000	01-nov-18	04-nov-18	4	6,00%	0,50%	\$15.733
oct-18	\$ 1.200.000	24.800.000	05-nov-18	30-nov-18	26	6,00%	0,50%	\$107.467
		24.800.000	01-dic-18	04-dic-18	4	6,00%	0,50%	\$16.533
nov-18	\$ 1.200.000	26.000.000	05-dic-18	30-dic-18	26	6,00%	0,50%	\$112.667
		26.000.000	01-ene-19	04-ene-19	4	6,00%	0,50%	\$17.333
dic-18	\$ 1.200.000	27.200.000	05-ene-19	30-ene-19	26	6,00%	0,50%	\$117.867
		27.200.000	01-feb-19	04-feb-19	4	6,00%	0,50%	\$18.133
ene-19	\$ 1.200.000	28.400.000	05-feb-19	28-feb-19	26	6,00%	0,50%	\$123.067
	\$ -	28.400.000	01-mar-19	04-mar-19	4	6,00%	0,50%	\$18.933
feb-19	\$ 1.200.000	29.600.000	05-mar-19	30-mar-19	26	6,00%	0,50%	\$128.267
	\$ -	29.600.000	01-abr-19	04-abr-19	4	6,00%	0,50%	\$19.733
mar-19	\$ 1.200.000	30.800.000	05-abr-19	30-abr-19	26	6,00%	0,50%	\$133.467
	\$ -	30.800.000	01-may-19	04-may-19	4	6,00%	0,50%	\$20.533
abr-19	\$ 1.200.000	32.000.000	05-may-19	30-may-19	26	6,00%	0,50%	\$138.667
	\$ -	32.000.000	01-jun-19	04-jun-19	4	6,00%	0,50%	\$21.333
may-19	\$ 1.200.000	33.200.000	05-jun-19	30-jun-19	26	6,00%	0,50%	\$143.867
	\$ -	33.200.000	01-jul-19	04-jul-19	4	6,00%	0,50%	\$22.133
jun-19	\$ 1.200.000	34.400.000	05-jul-19	30-jul-19	26	6,00%	0,50%	\$149.067
	\$ -	34.400.000	01-ago-19	04-ago-19	4	6,00%	0,50%	\$22.933
jul-19	\$ 1.200.000	35.600.000	05-ago-19	30-ago-19	26	6,00%	0,50%	\$154.267
	\$ -	35.600.000	01-sep-19	04-sep-19	4	6,00%	0,50%	\$23.733
ago-19	\$ 1.200.000	36.800.000	05-sep-19	30-sep-19	26	6,00%	0,50%	\$159.467
	\$ -	36.800.000	01-oct-19	04-oct-19	4	6,00%	0,50%	\$24.533
sep-19	\$ 1.200.000	38.000.000	05-oct-19	30-oct-19	26	6,00%	0,50%	\$164.667
	\$ -	38.000.000	01-nov-19	04-nov-19	4	6,00%	0,50%	\$25.333
oct-19	\$ 1.200.000	39.200.000	05-nov-19	30-nov-19	26	6,00%	0,50%	\$169.867
	\$ -	39.200.000	01-dic-19	04-dic-19	4	6,00%	0,50%	\$26.133
nov-19	\$ 1.200.000	40.400.000	05-dic-19	30-dic-19	26	6,00%	0,50%	\$175.067
	\$ -	40.400.000	01-ene-20	04-ene-20	4	6,00%	0,50%	\$26.933
dic-19	\$ 1.200.000	41.600.000	05-ene-20	30-ene-20	26	6,00%	0,50%	\$180.267
	\$ -	41.600.000	01-feb-20	04-feb-20	4	6,00%	0,50%	\$27.733
ene-20	\$ 1.200.000	42.800.000	05-feb-20	29-feb-20	26	6,00%	0,50%	\$185.467
		42.800.000	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$214.000
		42.800.000	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$214.000
		42.800.000	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$214.000



		42.800.000	01-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$214.000
		42.800.000	01-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$214.000
INTERESES								\$4.965.467

CAPITAL	\$42.800.000
INTERESES DE MDRA LIQUIDADOS DESDE EL 05/03/2017 HASTA EL 30/07/2020 A LA TASA ESTIPULADA EN EL ARTICULO 1617 DEL Co. C.	\$4.965.467
TOTAL DE LA OBLIGACION CANONES DE ARRENDAMIENTO A 30/07/2020	\$47.765.467

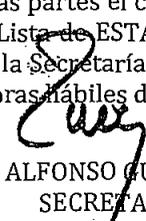
En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio 2020, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$47.765.467).

De otro lado, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2017-00550-01

Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE: HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-

DEMANDADO: KARINA JUDITH GÓMEZ - RAFAEL QUITIAN SILVA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, visible a folio 44 C-1, sin embargo, pese a que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se tienen en cuenta los abonos directos realizados y los intereses de plazo decretados por la suma de \$5.990.805, sino al final de la plantilla como resumen de la liquidación.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada imputando abonos directos por la suma de \$6.353.670, en cada una de las fechas indicadas en memorial visible a folio 196-197 C-1; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No A 0949 HG										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
TOTAL INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO A FOLIO 44 C-1								\$5.990.805		\$5.990.805
\$ 85.831.730	16-jul-17	30-jul-17	15	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.029.981		\$7.020.786
\$ 85.831.730	01-ago-17	03-ago-17	3	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$205.996	\$351.152	\$6.875.630
\$ 85.831.730	04-ago-17	30-ago-17	27	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.853.965		\$8.729.595
\$ 85.831.730	01-sep-17	04-sep-17	4	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$268.939	\$396.168	\$8.602.366
\$ 85.831.730	05-sep-17	30-sep-17	26	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.748.106		\$10.350.472
\$ 85.831.730	01-oct-17	03-oct-17	3	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$199.130	\$396.168	\$10.153.434
\$ 85.831.730	04-oct-17	30-oct-17	27	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.792.167		\$11.945.601
\$ 85.831.730	01-nov-17	02-nov-17	2	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$131.609	\$385.996	\$11.691.214
\$ 85.831.730	03-nov-17	30-nov-17	28	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.842.521		\$13.533.735
\$ 85.831.730	01-dic-17	05-dic-17	5	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$327.591	\$364.285	\$13.497.041
\$ 85.831.730	06-dic-17	30-dic-17	25	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.637.956		\$15.134.997
\$ 85.831.730	01-ene-18	02-ene-18	2	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$130.464	\$412.785	\$14.852.676
\$ 85.831.730	03-ene-18	30-ene-18	28	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.826.499		\$16.679.175
\$ 85.831.730	01-feb-18	05-feb-18	5	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$330.452	\$412.785	\$16.596.842
\$ 85.831.730	06-feb-18	28-feb-18	25	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.652.261		\$18.249.103



\$ 85.831.730	01-mar-18	05-mar-18	5	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$326.161	\$405.582	\$18.169.682
\$ 85.831.730	06-mar-18	30-mar-18	25	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.630.803		\$19.800.485
\$ 85.831.730	01-abr-18	03-abr-18	3	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$193.960	\$419.685	\$19.574.780
\$ 85.831.730	04-abr-18	30-abr-18	27	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.745.817		\$21.320.597
\$ 85.831.730	01-may-18	03-may-18	3	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$193.121	\$419.685	\$21.094.033
\$ 85.831.730	04-may-18	30-may-18	27	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.738.093		\$22.832.126
\$ 85.831.730	01-jun-18	01-jun-18	1	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$64.088	\$431.317	\$22.464.897
\$ 85.831.730	02-jun-18	30-jun-18	29	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.858.543		\$24.323.440
\$ 85.831.730	01-jul-18	05-jul-18	5	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$316.147	\$466.317	\$24.173.270
\$ 85.831.730	06-jul-18	30-jul-18	25	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.580.734		\$25.754.004
\$ 85.831.730	01-ago-18	03-ago-18	3	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$188.830	\$419.685	\$25.523.149
\$ 85.831.730	04-ago-18	30-ago-18	27	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.699.468		\$27.222.617
\$ 85.831.730	01-sep-18	04-sep-18	4	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$250.629	\$419.685	\$27.053.561
\$ 85.831.730	05-sep-18	30-sep-18	26	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.629.086		\$28.682.647
\$ 85.831.730	01-oct-18	02-oct-18	2	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$124.170	\$652.375	\$28.154.442
\$ 85.831.730	03-oct-18	30-oct-18	28	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.738.379		\$29.892.821
\$ 85.831.730	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.853.965		\$31.746.786
\$ 85.831.730	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.845.382		\$33.592.168
\$ 85.831.730	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.828.216		\$35.420.384
\$ 85.831.730	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.871.132		\$37.291.516
\$ 85.831.730	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.845.382		\$39.136.898
\$ 85.831.730	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.836.799		\$40.973.697
\$ 85.831.730	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.845.382		\$42.819.079
\$ 85.831.730	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.836.799		\$44.655.878
\$ 85.831.730	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.836.799		\$46.492.677
\$ 85.831.730	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.836.799		\$48.329.476
\$ 85.831.730	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.836.799		\$50.166.275
\$ 85.831.730	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.819.633		\$51.985.908
\$ 85.831.730	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.811.050		\$53.796.958
\$ 85.831.730	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.802.466		\$55.599.424
\$ 85.831.730	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.793.883		\$57.393.307
\$ 85.831.730	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.819.633		\$59.212.940
\$ 85.831.730	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.811.050		\$61.023.990
\$ 85.831.730	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.785.300		\$62.809.290
\$ 85.831.730	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.742.384		\$64.551.674
\$ 85.831.730	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.733.801		\$66.285.475
\$ 85.831.730	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.733.801		\$68.019.276
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 16/07/2017 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$68.019.276
CAPITAL										\$85.831.730
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No A 0949 HG A 30/07/2020										\$153.851.006

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio 2020, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEIS PESOS M.CTE (\$153.851.006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2017-00588-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CECILIA ESPINOSA DE PULIDO

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL RAMÍREZ ALONSO – MARÍA CRISTINA LEÓN DE ROJAS

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandante guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación aprobada mediante auto de fecha 01 de marzo de 2019 a (fol. 107 C-1), se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago visible a folio 12 C-1, en lo que respecta a la fecha de exigibilidad de la Letra de Cambio visible a folio 3 C-1, toda vez que, se decretó al día siguiente de la fecha de su vencimiento hasta la cancelación total de la obligación y dicha obligación vencía el 17 de abril de 2017 y la liquidación aprobada se realizó a partir del 18 de octubre de 2017, siendo lo correcto al 18 de abril de 2017.

Por consiguiente, como quiera que se debe resarcir dicha falencia, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 01 de marzo de 2019, visible a folio 107 C-1, y en su lugar se procederá a realizar la liquidación del crédito, partiendo de mandamiento de pago aprobado mediante auto del 14 de noviembre de 2017 visible a folio 12 C-1.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 03 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: *"... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia"*.

En consecuencia, se procederá a actualizar la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo decretado en mandamiento de pago visible a folio 12 C-1, en los siguientes términos:



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 5.000.000	18-abr-17	30-abr-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$52.867	\$52.867
\$ 5.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$122.000	\$174.867
\$ 5.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$122.000	\$296.867
\$ 5.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$120.000	\$416.867
\$ 5.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$120.000	\$536.867
\$ 5.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$117.500	\$654.367
\$ 5.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$116.000	\$770.367
\$ 5.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$115.000	\$885.367
\$ 5.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$114.500	\$999.867
\$ 5.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$114.000	\$1.113.867
\$ 5.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$115.500	\$1.229.367
\$ 5.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$114.000	\$1.343.367
\$ 5.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$113.000	\$1.456.367
\$ 5.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,68%	27,04%	2,25%	\$112.500	\$1.568.867
\$ 5.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$112.000	\$1.680.867
\$ 5.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$110.500	\$1.791.367
\$ 5.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$110.000	\$1.901.367
\$ 5.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$109.500	\$2.010.867
\$ 5.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500	\$2.119.367
\$ 5.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$108.000	\$2.227.367
\$ 5.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$107.500	\$2.334.867
\$ 5.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$106.500	\$2.441.367
\$ 5.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$109.000	\$2.550.367
\$ 5.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500	\$2.657.867
\$ 5.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000	\$2.764.867
\$ 5.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$107.500	\$2.872.367
\$ 5.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$107.000	\$2.979.367
\$ 5.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$107.000	\$3.086.367
\$ 5.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000	\$3.193.367
\$ 5.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000	\$3.300.367
\$ 5.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$106.000	\$3.406.367
\$ 5.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$105.500	\$3.511.867
\$ 5.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$105.000	\$3.616.867
\$ 5.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$104.500	\$3.721.367
\$ 5.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$106.000	\$3.827.367
\$ 5.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$105.500	\$3.932.867
\$ 5.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$104.000	\$4.036.867
\$ 5.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$101.500	\$4.138.367
\$ 5.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$101.000	\$4.239.367
\$ 5.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$101.000	\$4.340.367
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/04/2017 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$4.340.367
CAPITAL									\$5.000.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/07/2020									\$9.340.367

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho dispondrá dejar sin efecto la actualización de liquidación del crédito aprobada, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para impartir aprobación a la liquidación que antecede y, tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$9.340.367).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



RESUELVE:

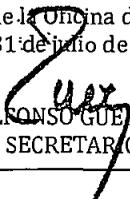
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 01 de marzo de 2019 visible folio 107 C-1, en lo relacionado con la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$9.340.367).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

19-60
C-2

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-03-029-2017-000643-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA.

DEMANDADO: LUIS MIGUEL LOZANO JOYA Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 23 de julio de 2020, visible de folio 17 a 18 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

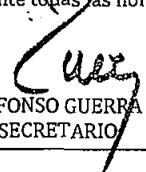
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por el pagador de COMERCIAL ALLAN S.A.S. con relación a la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por el demandado JANS CARLOS BARON SUAREZ, donde informan que, a partir del próximo 31 de julio de 2020, se realizarán los descuentos conforme a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL PILAR MORENA CUENA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2017-00856-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LEONEL FABIAN DIAZ DIAZ

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 23 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por MARÍA ELIZABETH ARENAS AMADO, Representante Legal de la entidad demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BAGUER S.A. contra LEONEL FABIAN DIAZ DIAZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

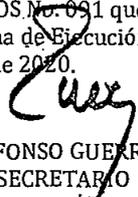
TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 031 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2018-00012-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GERMANIA

DEMANDADO: JOSE DE LA ROSA PABON LIZARAZO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 24 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL GERMANIA contra JOSE DE LA ROSA PABON LIZARAZO y ANA BELEN BARAJAS AFANADOR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

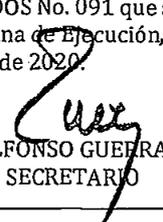
TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-023-2018-00165-01

Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE: ÁLVARO VELASCO ESTUPIÑÁN

DEMANDADO: ZULMA HASBLEYDY VIOLA PLATA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

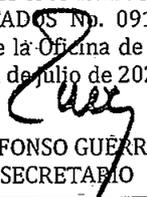
Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol. 15 C-1, aprobado mediante providencia del 22 de marzo de 2018; en consecuencia, procede el Despacho a actualizar e IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de veintinueve (29) de febrero de 2020, la suma total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$57.327.000).

OBLIGACIÓN	TOTAL
Letra de Cambio	\$57.327.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 29/02/2020	\$57.327.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2018-00267-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LINA MARIA CALA CALA

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 24 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por MARÍA ELIZABETH ARENAS AMADO, Representante Legal de la entidad demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

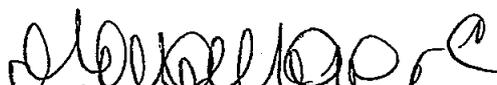
PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BAGUER S.A. contra LINA MARIA CALA CALA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

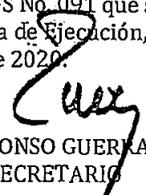
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2018-00320-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LINA MARCELA DUARTE SUAREZ

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 02 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita no hacer reserva de solidaridad respecto de la demandada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y, como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARCELA DUARTE SUAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados a la demandada MARCELA DUARTE SUAREZ, quedan a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 010-2018-00159, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado mediante oficio No. 2876 del 16 de julio de 2018, (Fol. 4 C-2). En caso que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente, procédase a levantar directamente las medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios a través del Centro de Servicios.

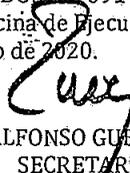
TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la conversión de los títulos judiciales que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan efectuados a la demandada, al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, conforme a lo indicado en el numeral anterior.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2018-00422-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALIX MARCELA ROA RAMÍREZ

DEMANDADO: RICHARD MAURICIO MARTÍNEZ MOTTA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, se observa que no existe liquidación de crédito previamente aprobada, así mismo, se advierte que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fl 30 C-1; sin embargo, estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

"De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.



Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."

Ahora bien, revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 04 de julio de 2018 visible a folio 07 C-1; sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 7.400.000	21-abr-18	30-abr-18	10	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$55.747	\$55.747
\$ 7.400.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$166.500	\$222.247
\$ 7.400.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$165.760	\$388.007
\$ 7.400.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$163.540	\$551.547
\$ 7.400.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$162.800	\$714.347
\$ 7.400.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$162.060	\$876.407
\$ 7.400.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$160.580	\$1.036.987
\$ 7.400.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$159.840	\$1.196.827
\$ 7.400.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$159.100	\$1.355.927
\$ 7.400.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$157.620	\$1.513.547
\$ 7.400.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$161.320	\$1.674.867
\$ 7.400.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$159.100	\$1.833.967
\$ 7.400.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$158.360	\$1.992.327
\$ 7.400.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$159.100	\$2.151.427
\$ 7.400.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$158.360	\$2.309.787
\$ 7.400.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$158.360	\$2.468.147
\$ 7.400.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$158.360	\$2.626.507
\$ 7.400.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$158.360	\$2.784.867
\$ 7.400.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$156.880	\$2.941.747
\$ 7.400.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$156.140	\$3.097.887
\$ 7.400.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$155.400	\$3.253.287
\$ 7.400.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$154.660	\$3.407.947
\$ 7.400.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$156.880	\$3.564.827
\$ 7.400.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$156.140	\$3.720.967
\$ 7.400.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$153.920	\$3.874.887
\$ 7.400.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$150.220	\$4.025.107
\$ 7.400.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$149.480	\$4.174.587
\$ 7.400.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$149.480	\$4.324.067
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 21/04/2018 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$4.324.067
CAPITAL									\$7.400.000
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/07/2020									\$11.724.067



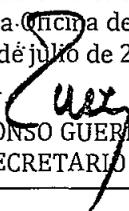
En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio 2020 la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$11.724.067).

De otro lado, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2018-00461-01

Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE: CIRO ALFONSO RUEDA

DEMANDADO: JOSE DE JESUS QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 27 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

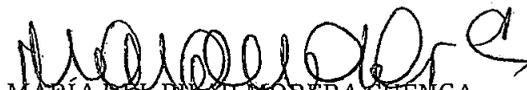
PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por CIRO ALFONSO RUEDA contra JOSE DE JESUS QUINTERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

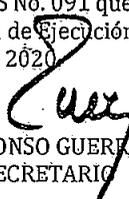
CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-021-2018-00547-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SOCIEDAD ECOFIN S.A.

DEMANDADO: SILVIA CAROLINA VALDERRAMA BALLESTEROS

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso y constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada a folio 37 C-1, encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 11 de octubre de 2018 visible a folio 24 C-1, toda vez que no se indica la fecha de exigibilidad para la obligación decretada; así mismo, no allega plantilla correspondiente a la liquidación del crédito; donde se pueda verificar la fluctuación de la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el cálculo de los intereses moratorios, lo que puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras contenidas en ella.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 2399									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.000.000	29-nov-16	30-nov-16	2	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.200	\$3.200
\$ 2.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.000	\$51.200
\$ 2.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48.800	\$100.000
\$ 2.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48.800	\$148.800
\$ 2.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48.800	\$197.600
\$ 2.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800	\$246.400
\$ 2.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800	\$295.200
\$ 2.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800	\$344.000
\$ 2.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.000	\$392.000
\$ 2.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.000	\$440.000
\$ 2.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$47.000	\$487.000
\$ 2.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$46.400	\$533.400
\$ 2.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$46.000	\$579.400
\$ 2.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$45.800	\$625.200
\$ 2.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$45.600	\$670.800
\$ 2.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$46.200	\$717.000



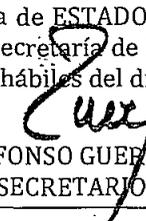
\$ 2.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$45.600	\$762.600
\$ 2.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$45.200	\$807.800
\$ 2.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$45.000	\$852.800
\$ 2.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$44.800	\$897.600
\$ 2.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$44.200	\$941.800
\$ 2.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$44.000	\$985.800
\$ 2.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$43.800	\$1.029.600
\$ 2.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$43.400	\$1.073.000
\$ 2.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$43.200	\$1.116.200
\$ 2.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$43.000	\$1.159.200
\$ 2.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$42.600	\$1.201.800
\$ 2.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$43.600	\$1.245.400
\$ 2.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43.000	\$1.288.400
\$ 2.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800	\$1.331.200
\$ 2.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$43.000	\$1.374.200
\$ 2.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$42.800	\$1.417.000
\$ 2.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$42.800	\$1.459.800
\$ 2.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800	\$1.502.600
\$ 2.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800	\$1.545.400
\$ 2.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$42.400	\$1.587.800
\$ 2.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$42.200	\$1.630.000
\$ 2.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$42.000	\$1.672.000
\$ 2.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$41.800	\$1.713.800
\$ 2.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$42.400	\$1.756.200
\$ 2.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$42.200	\$1.798.400
\$ 2.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$41.600	\$1.840.000
\$ 2.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$40.600	\$1.880.600
\$ 2.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$40.400	\$1.921.000
\$ 2.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$40.400	\$1.961.400
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/11/2019 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.961.400
CAPITAL									\$2.000.000
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 2399 A 30/07/2020									\$3.961.400

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio de 2020 la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE (\$3.961.400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2018-000831-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: TECNOFIJACIONES DEL ORIENTE LTDA.

DEMANDADO: ALIANDER CONSTRUCCIONES S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 03 de marzo de 2020, visible de folio 86 a 87 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

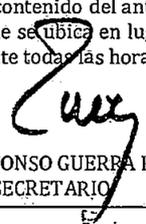
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la autorización presentada por el abogado MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS, infórmese que, a la fecha no ha sido reconocido jurídicamente dentro del presente proceso y, por lo tanto, se abstiene el Despacho de entrar a resolver sobre dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2018-00977-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CRISTHIAN FABIÁN GELVEZ REYES

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

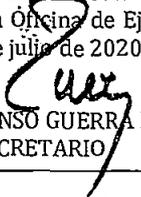
Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol. 23 C-1 aprobado mediante providencia del 07 de febrero de 2019; procede el Despacho a actualizar e IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de veintinueve (29) de febrero de 2019, la suma total de TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$38.074.611).

OBLIGACIÓN	TOTAL
Pagaré No 480-03470003623	\$38.074.611
TOTAL OBLIGACIÓN A 29/02/2020	\$38.074.611

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2019-00099-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZAS DE BOLÍVAR

DEMANDADO: JAIME SERRANO GALVIS

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, visible a folio 14 C-1, toda vez que la fecha de exigibilidad para la obligación decretada, parte del primer día del mes siguiente; sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a modificar la liquidación, con base a Certificación expedida por el Administrador del EDIFICIO TERRAZAS DE BOLÍVAR de acuerdo al Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la cual constituye el título ejecutivo contentivo de la obligación y que respalda la obligación que nos ocupa al mes de NOVIEMBRE DE 2019; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS											
CUOTAS DE ADMINISTRACION											
FECHA	CUOTAS ADMON	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
nov-18	\$ 258.000	\$ 258.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$5.547	\$5.547
dic-18	\$ 258.000	\$ 516.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$10.991	\$16.538
ene-19	\$ 258.000	\$ 774.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$16.873	\$33.411
feb-19	\$ 258.000	\$ 1.032.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$22.188	\$55.599
mar-19	\$ 258.000	\$ 1.290.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$27.606	\$83.205
abr-19	\$ 258.000	\$ 1.548.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$33.282	\$116.487
may-19	\$ 258.000	\$ 1.806.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$38.648	\$155.135
jun-19	\$ 258.000	\$ 2.064.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$44.170	\$199.305
jul-19	\$ 258.000	\$ 2.322.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.691	\$248.996
ago-19	\$ 258.000	\$ 2.580.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.212	\$304.208



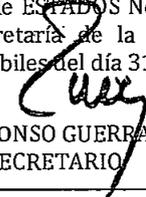
sep-19	\$ 258.000	\$ 2.838.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$60.166	\$364.374
oct-19	\$ 258.000	\$ 3.096.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$65.326	\$429.700
nov-19	\$ 258.000	\$ 3.354.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$70.434	\$500.134
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/12/2018 HASTA 30/12/2019 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$500.134	
CAPITAL										\$3.354.000	
TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE ADMINISTRACION A 30/12/2019										\$3.854.134	

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de diciembre 2019, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$3.854.134).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2019-00214-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUZ FANY PARDO PINZÓN

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 10 de abril de 2019 visible a folio 22 C-1, toda vez que, no se vincula el concepto del valor del seguro contenido en el pagaré No. 359499277, por la suma de \$3.590.337. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 359499277									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 24.238.632	02-abr-19	30-abr-19	29	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$501.417	\$501.417
\$ 24.238.632	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$521.131	\$1.022.548
\$ 24.238.632	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$518.707	\$1.541.255
\$ 24.238.632	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$518.707	\$2.059.962
\$ 24.238.632	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$518.707	\$2.578.669
\$ 24.238.632	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$518.707	\$3.097.376
\$ 24.238.632	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$513.859	\$3.611.235
\$ 24.238.632	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$511.435	\$4.122.670
\$ 24.238.632	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$509.011	\$4.631.681
\$ 24.238.632	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$506.587	\$5.138.268
\$ 24.238.632	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$513.859	\$5.652.127
\$ 24.238.632	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$511.435	\$6.163.562
\$ 24.238.632	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$504.164	\$6.667.726
\$ 24.238.632	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$492.044	\$7.159.770
\$ 24.238.632	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$489.620	\$7.649.390



\$ 24.238.632	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$489.620	\$8.139.010
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 02/04/2019 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$8.139.010
SEGURO A FINANCIAR CONTENIDO DENTRO DEL PAGARÉ No 359499277 DECRETADO EN MANDAMIENTO DE PAGO A FOLIO 22 C-1									\$3.590.337
CAPITAL									\$24.238.632
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 359499277 A 30/07/2020									\$35.967.979

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 63436312									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 31.745.804	02-abr-19	30-abr-19	29	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$656.715	\$656.715
\$ 31.745.804	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$682.535	\$1.339.250
\$ 31.745.804	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$679.360	\$2.018.610
\$ 31.745.804	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$679.360	\$2.697.970
\$ 31.745.804	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$679.360	\$3.377.330
\$ 31.745.804	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$679.360	\$4.056.690
\$ 31.745.804	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$673.011	\$4.729.701
\$ 31.745.804	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$669.836	\$5.399.537
\$ 31.745.804	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$666.662	\$6.066.199
\$ 31.745.804	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$663.487	\$6.729.686
\$ 31.745.804	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$673.011	\$7.402.697
\$ 31.745.804	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$669.836	\$8.072.533
\$ 31.745.804	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$660.313	\$8.732.846
\$ 31.745.804	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$644.440	\$9.377.286
\$ 31.745.804	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$641.265	\$10.018.551
\$ 31.745.804	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$641.265	\$10.659.816
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 02/04/2019 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$10.659.816
CAPITAL									\$31.745.804
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 63436312 A 30/07/2020									\$42.405.620

RESUMEN				
OBLIGACION	CAPITAL	SEGURO	INTERESES	TOTAL
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 359499277 A 30/07/2020	\$ 24.238.632	\$ 3.590.337	\$ 8.139.010	\$ 35.967.979
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 63436312 A 30/07/2020	\$ 31.745.804	\$ -	\$ 10.659.816	\$ 42.405.620
TOTAL OBLIGACION A 30/07/2020	\$ 55.984.436	\$ 3.590.337	\$ 18.798.826	\$ 78.373.599

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio 2020, la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$78.373.599).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de la fecha 31 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2019-00456-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARLY ANDREA MERCHAN MARTINEZ

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SANDOVAL LARROTA

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 28 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por MARLY ANDREA MERCHAN MARTINEZ, contra LUIS FERNANDO SANDOVAL LARROTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega a favor de la parte demandante, de los títulos judiciales existentes al 28 de julio de 2020. Los títulos judiciales que lleguen con posterioridad a la fecha indicada, entréguense a la parte demandada.

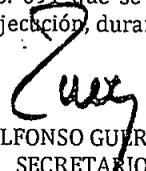
CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-010-2019-00463-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARLY ANDREA MERCHAN MARTINEZ

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SANDOVAL LARROTA

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 27 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 30 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por MARLY ANDREA MERCHAN MARTINEZ, contra LUIS FERNANDO SANDOVAL LARROTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega a favor de la parte demandante, de los títulos judiciales existentes al 27 de julio de 2020. Los títulos judiciales que lleguen con posterioridad a la fecha indicada, entréguense a la parte demandada.

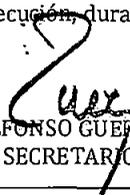
CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2019-00675-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: YODELYS VARGAS CASTILLO

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

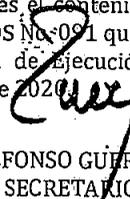
Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol. 18 C-1 aprobado mediante providencia del 08 de noviembre de 2019; procede el Despacho a actualizar e IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de treinta (30) de marzo de 2020, la suma total de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$41.741.067).

OBLIGACIÓN	TOTAL
Pagaré No 480-03090039477	\$41.741.067
TOTAL OBLIGACIÓN A 30/03/2020	\$41.741.067

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2019-00766-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-
DEMANDADO: RAFAEL FABIÁN DÍAZ CÉSPEDES - AMANDA SUÁREZ LEAL

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 03 de diciembre de 2019 visible a folio 17 C-1; sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 05-01-202691									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2.948.106	07-ago-19	30-ago-19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$50.472	\$50.472
\$ 2.948.106	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.089	\$113.561
\$ 2.948.106	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$62.500	\$176.061
\$ 2.948.106	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$62.205	\$238.266
\$ 2.948.106	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$61.910	\$300.176
\$ 2.948.106	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$61.615	\$361.791
\$ 2.948.106	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$62.500	\$424.291
\$ 2.948.106	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$62.205	\$486.496
\$ 2.948.106	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$61.321	\$547.817
\$ 2.948.106	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$59.847	\$607.664
\$ 2.948.106	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$59.552	\$667.216
\$ 2.948.106	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$59.552	\$726.768
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/08/2019 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$726.768
CAPITAL									\$2.948.106
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 05-01-202691 A 30/07/2020									\$3.674.874

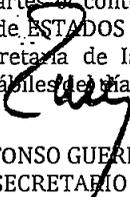


En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha treinta (30) de julio 2020, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$3.674.874).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 091 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de día 31 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO